



CONTENIDOS

SÍNTESIS DE LA LEY 27.4012

PROGRAMA DE INTEGRIDAD (PI)4

CÓDIGO DE ÉTICA (CE)5

I. DECLARACIÓN DEL DIRECTORIO DE BONIFACIO S.A.5

II. APLICACIÓN DEL CÓDIGO.....6

III. RESPONSABILIDADES DE LOS DESTINATARIOS.....6

IV. RESPONSABILIDADES DE LOS LÍDERES.....6

V. PRINCIPIOS ÉTICOS7

VI. PROCEDIMIENTO INTERNO ESPECIAL.....8

VII. CONTABILIDAD DE LA EMPRESA8

VIII. REGALOS Y ATENCIONES9

IX. ÁREAS DE TRABAJO. CONDUCTAS ESPERADAS9

X. USTED DEBE INFORMAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ..12

XI. INTEGRIDAD EN PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS E INTERACCIONES CON EL SECTOR PÚBLICO 14

XII. REPORTE DE HECHOS Y CONDUCTAS QUE TRANSGREDEN EL CÓDIGO DE ÉTICA O EL REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA..... 15

XIII. CAPACITACIONES PERIÓDICAS 16

XIV. REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DE BONIFACIO S.A. (RIP)..... 16

ANEXO - LEY 27.401..... 17



SÍNTESIS DE LA LEY 27.401

Esta ley establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, indistintamente sea su forma legal, de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal. Sean asociaciones civiles, fundaciones, mutuales o cooperativas.

DELITOS

- Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional (previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal).
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (previstas por el artículo 265 del Código Penal).
- Concusión o exacción ilegal (prevista por el artículo 268 del Código Penal).
- Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos (previsto por los artículos 268 del Código Penal).
- Balances e informes falsos agravados (previsto por el artículo 300 bis del Código Penal).

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

- Por delitos que hubieren sido realizados, de forma directa o indirecta, con su intervención o en su nombre, interés o su beneficio.
- Por sus empleados o terceros, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado su gestión.
- La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si aquel que cometió el delito hubiese actuado exclusivamente en su beneficio.
- Ante cualquier modificación societaria, la responsabilidad es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente
- La persona jurídica será responsable, aunque no haya sido posible identificar la persona física, siempre que se establezca que el delito no se podría haber cometido sin la tolerancia de los órganos de la persona jurídica.

PRESCRIPCIÓN

A los 6 años de la comisión del delito.

SANCIONES

- Multa de 2 a 5 veces el beneficio indebido.
- Suspensión total o parcial de actividades (máx. 10 años).
- Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales (máx. 10 años)
- Disolución y liquidación de la personería cuando su función principal o motivo de creación, hubiese sido cometer el delito.
- Pérdida o suspensión de beneficios estatales.
- Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

AGRAVANTES Y ATENUANTES

- Funcionamiento de control y supervisión adecuados del programa de integridad.



- Jerarquía de los involucrados.
- Omisión de vigilancia.
- Extensión del daño causado.
- Monto de dinero involucrado en el delito.
- Denuncia espontánea como resultado detección interna.
- Disposición para resarcir el daño.
- Cooperación con la investigación.

ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ

(Entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal)

- Datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos.
- Identificación de autores.
- Medidas disciplinarias contra quienes hayan participado en el hecho.
- Pago de la multa mínima.
- Devolución de las ganancias.
- Reparación de los daños efectuados.
- Realización de servicios a favor de la comunidad.

Si se corrobora la verosimilitud y utilidad de los datos aportados, la sentencia deberá respetar las condiciones pactadas en el acuerdo, no pudiendo imponerse otras penas.

EXENCIÓN DE PENA

Cuando se den simultáneamente:

- Denuncia espontánea, resultado de investigación interna.
- Cuente con un programa de Integridad implementado antes del delito.
- Devolución del beneficio indebido.



PROGRAMA DE INTEGRIDAD (PI)

Conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la ley 27.401. La existencia de un PI conforme a dicha ley será condición necesaria para poder contratar con el Estado Nacional.

El Programa de Integridad está compuesto básicamente por:

1. **Código de Ética**, Políticas y Procedimientos de integridad aplicables a todos los integrantes de la empresa, cualquiera que fuese su cargo.
2. **Reglas y procedimientos específicos**. Para prevenir ilícitos en cualquier acción con el sector público.
3. **Capacitaciones periódicas del Programa de integridad**. Plan de capacitación para todos los integrantes de la empresa.
4. **Reglamento Interno para el Personal de BONIFACIO S.A.**

También puede contener:

- Análisis periódico de riesgos
- Apoyo visible al PI por parte de la Dirección y Gerencia
- Canales internos de denuncia abiertos y difundidos
- Protección de denunciantes
- Sistema de investigación interna con sanciones
- Comprobación de integridad y trayectoria (terceros, socios, proveedores, distribuidores, etc.)
- Control con el PI durante procesos de transformación y adquisiciones societarias
- Monitoreo y evaluación de la efectividad PI
- Responsable interno del PI (desarrollo, coordinación y supervisión)
- Cumplimiento de exigencias reglamentarias (que sobre el PI dicten la policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica)



CÓDIGO DE ÉTICA (CE)

I. DECLARACIÓN DEL DIRECTORIO DE BONIFACIO S.A.

El Directorio de **BONIFACIO S.A.** asume como ejes fundamentales para el desarrollo de los negocios la ética y la transparencia. Este Código refleja dicha orientación y pretende servir de guía para mantener el más alto nivel de integridad, respeto, responsabilidad y compromiso con la vida.

Por ello es fundamental que todos los colaboradores, sus beneficiarios, proveedores, contratistas, aliados y clientes actúen y desempeñen sus funciones y actividades de una manera consistente con este Código y con la reglamentación que nos rige.

Recordamos que la forma de actuar dice quiénes somos, y que la conducta de los destinatarios de este código impacta de forma directa la reputación y la calidad de nuestros trabajos. Hemos logrado consolidarnos como empresa por nuestras buenas prácticas en materia de ética y cumplimiento, por ello confiamos en cada uno de ustedes para mantener y aumentar nuestra reputación a través de la ejecución de las acciones concretas que aquí se definen.

Estimulemos la consulta de este código y su adopción como una herramienta dirigida a erradicar cualquier forma de violación a la ética y las malas prácticas, incluyendo a las acciones de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo y desconocimiento de las normas nacionales e internacionales que nos rigen.

También resulta fundamental para la empresa la implementación de medidas de prevención y sanción de cualquier conducta que implique una transgresión a la reglamentación interna vinculada con la convivencia, la seguridad en el trabajo, las normas de decoro y privacidad entre trabajadores, el diálogo y el respeto en la comunicación.

El Directorio los invita a cumplir con la promesa de cero tolerancia frente a las acciones señaladas y a reportar, a través de los canales institucionales, los hechos o actividades sospechosas que desconozcan los lineamientos de este código.

Agradecemos su colaboración y compromiso,

EL DIRECTORIO DE BONIFACIO S.A.



II. APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Son destinatarios de este Código los miembros del Directorio y trabajadores de BONIFACIO S.A todas las personas naturales o jurídicas que tengan cualquier relación con ésta, incluyendo a beneficiarios, accionistas, contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes, aliados, oferentes, además del personal o firmas que los contratistas vinculen para la ejecución de las actividades pactadas.

Por lo anterior, este Código será de obligatorio conocimiento y aplicación para sus destinatarios, quienes deben velar para que sus actuaciones se enmarcan siempre en las reglas que contiene.

III. RESPONSABILIDADES DE LOS DESTINATARIOS

- Conocer e interiorizar la información contenida en el Código y promover estas mismas acciones en las personas que sean destinatarias del mismo.
- Suscribir los documentos, certificaciones o declaraciones definidas por **BONIFACIO S.A.** para manifestar el conocimiento y compromiso frente al Código y que se ha actuado sin vulnerar las disposiciones de este.
- Actuar conforme con los principios de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.
- Acoger la reglamentación que rige la actividad desarrollada y la relativa a la prevención del lavado de activos, fraude, soborno y corrupción, y demás, que regulen los riesgos éticos o de cumplimiento señalados en este Código.
- Plantear las consultas, dilemas y denuncias relacionadas con el Código de Ética y Conducta.

IV. RESPONSABILIDADES DE LOS LÍDERES

- Educar con el ejemplo en el cumplimiento de los principios del Código.
- Comunicar expresamente a los equipos de trabajo el deber de cumplir los principios éticos y con la normatividad de **BONIFACIO S.A.** en el desempeño de sus responsabilidades laborales.
- Realizar acciones periódicas con los integrantes de sus equipos de trabajo que propendan por la interiorización del Código en las actividades del área.
- Hacer seguimiento a la gestión, a efectos de verificar la aplicación de los principios del Código y de los controles internos de la compañía, que se sustentan en la necesidad de mitigar riesgos empresariales.
- No aplicar represalias contra quienes presenten denuncias contra presuntas violaciones al Código.
- Ser intolerantes frente a conductas que violan los principios o con las cuales se incumpla con la normativa aplicable.
- Permitir y promover la formación de consultas, dilemas y denuncias.
- Difundir y garantizar la aplicación de la reglamentación interna en materia de riesgo de cumplimiento.



V. PRINCIPIOS ÉTICOS

Los principios que a continuación se señalan son reglas de la organización que constituyen fuente de responsabilidad y guían el comportamiento esperado de los destinatarios de este Código.

- **INTEGRIDAD:** Es el comportamiento que nos hace visibles como personas rectas, leales, justas, objetivas y honestas ante la empresa y la sociedad. Una persona íntegra actúa en forma coherente con las características referidas, la normativa interna y externa aplicable, los principios y las reglas adoptados por la organización para prevenir violaciones a los estándares y expectativas éticas referidas en este código. Actuar conforme con este comportamiento nos permite afirmar que no se toleran los actos de lavado de activos, fraude, soborno y corrupción (regalos y atenciones, conflictos de interés) ni las conductas que falten a la ética.
- **RESPONSABILIDAD:** Es la obligación de hacer el mejor esfuerzo para alcanzar los objetivos empresariales, y garantizar el manejo eficiente de los recursos. Bajo este principio, se asumen las consecuencias de las decisiones que se adoptan, así como de las omisiones y extralimitaciones.
- **RESPETO:** Es la capacidad de reconocer y aceptar las diferencias que se tienen con los demás. A partir de este principio se protegen los derechos humanos, fundamentales y sociales y se propone reconocer al otro sin distinción de sexo, orientación, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición económica o física. En virtud de este principio, se actúa en forma cordial, sin hacer discriminaciones ni dar malos tratos o agredir a los demás.
- **COMPROMISO CON LA VIDA:** Son las acciones de autocuidado dentro y fuera del trabajo, aplicando las reglas de higiene, seguridad y medio ambiente que nos señala **BONIFACIO S.A.** como un mecanismo para la defensa de la vida, la salud y el entorno
- **SEGURIDAD:** Refiere al conjunto de sistemas, medios organizativos, medios humanos y acciones dispuestas para eliminar, reducir o controlar los riesgos y amenazas que puedan afectar a una persona, a una entidad, a una instalación o a un objeto. La seguridad proporciona las condiciones para afrontar el peligro, en síntesis, la seguridad es la minimización del riesgo. El cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos de trabajo vinculados con la seguridad es una premisa fundamental para la empresa.
- **SOLIDARIDAD Y EMPATÍA:** La transparencia y la integridad de una empresa se define también por los valores que reclama para sí y para sus integrantes. **BONIFACIO S.A.** considera esencial enaltecer la solidaridad entre sus miembros y la empatía.

La ayuda y colaboración con quien atraviesa una dificultad durante el desarrollo de sus tareas genera un compromiso con la firma. Ese compromiso se traduce en la ausencia de conductas inadecuadas que atentan con los Principios Éticos.



VI. PROCEDIMIENTO INTERNO ESPECIAL

BONIFACIO S.A. cumple con las disposiciones que le son aplicables contenidas en su estatuto social, las leyes nacionales e internacionales, así como con las reglamentaciones internas. Esto incluye de manera enunciativa y no taxativa, leyes, decretos, procedimientos, manuales, guías, instructivos y demás lineamientos formales. De manera especial se acogen las disposiciones en materia de control interno, la lucha contra el lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, soborno y corrupción.

Para evitar riesgos de violación de la ley se deben garantizar los siguientes puntos:

- 1) Que ha cumplido con los procesos de debida diligencia.
- 2) Se han documentado todas las actividades preliminares al perfeccionamiento de contratos con empresas privadas y/o empresas públicas, organismos del estado, sociedades del estado, entes autárquicos, dependencias públicas, administraciones o fiscos públicos y/o cualquier persona jurídica u organización vinculada directa o indirectamente al Estado Nacional
- 3) Que existe un contrato firmado expresamente que describe los servicios prestados o bienes adquiridos, las obligaciones, el monto, forma de pago y conceptos por los cuales se puede recibir dicho pago.
- 4) Que en el caso de Licitaciones Públicas o contrataciones directas por organismos públicos o dependientes se llevó a cabo un exhaustivo análisis de los Pliegos y Documentación preliminar a la contratación.
- 5) Que el tercero, sus trabajadores o subcontratistas entienden y se comprometen a cumplir con las leyes antisoborno y anticorrupción nacionales y extranjeras de ser aplicables, así como con los lineamientos y principios de este código de ética y conducta.
- 6) Que toda factura refleje claramente los servicios prestados o bienes adquiridos, y que la aprobación y pago de la misma cumple con los controles internos de **BONIFACIO S.A.**
- 7) Que la certificación parcial o total de cada una de las obras que han sido contratadas a la empresa se lleva a cabo bajo los estrictos controles del área técnica especializada, participando del proceso del personal jerárquico y administrativo designado específicamente en cada contrato.

VII. CONTABILIDAD DE LA EMPRESA

BONIFACIO S.A. cuenta con un sistema de control interno que, en materia contable, asegura que los activos de la compañía se manejen y administren en debida forma, y que, con un detalle razonable, refleja de manera precisa las transacciones y disposiciones de los activos de la empresa.

Cada uno de los trabajadores de BONIFACIO S.A hace parte del sistema de control interno y por esto es crítico que den cumplimiento estricto a los controles a su cargo, de tal manera que se pueda certificar la precisión de los estados contables frente a auditores o autoridades gubernamentales.



Se identifican las siguientes áreas determinantes dentro de la empresa: Técnica y Comercial, Administración, Tesorería, Compras, Legales y Administración de RR.HH. Todas ellas son responsables de trasladar sus procesos internos de forma veraz, clara y oportuna a la contabilidad interna de la empresa.

VIII. REGALOS Y ATENCIONES

Los trabajadores de **BONIFACIO S.A.** no están autorizados para dar, ofrecer, exigir, solicitar o aceptar regalos, atenciones, cortesías, comidas, viajes u otros beneficios fuera de los parámetros definidos en la normatividad interna.

Esta prohibición se extiende a los miembros de la familia del trabajador y contrapartes. Por lo tanto, es un deber conocer y aplicar las disposiciones correspondientes.

Se reconoce que puede haber atenciones previstas contractualmente (fundamentalmente hospitalidades) para con subcontratistas y/o clientes, en las que se deba atenerse estrictamente a lo estipulado como prestaciones o provisiones.

Cualquier tipo de reconocimiento, atención, regalo, hospitalidad extraordinaria y/o cortesía que fuese recibida por los colaboradores, trabajadores, integrantes y/o profesionales representantes de la empresa **BONIFACIO S.A.**; en el contexto u ocasión de las relaciones comerciales, contratos o prestación de servicios que son asumidas por la firma respecto de sus clientes (públicos o privados) deberán ser informados de forma inmediata al superior jerárquico inmediato o al Directorio específicamente.

IX. ÁREAS DE TRABAJO. CONDUCTAS ESPERADAS

El RIP contiene la reglamentación general de la empresa vinculada al comportamiento y cumplimiento de las obligaciones de trabajo para todos los miembros de la firma.

El presente Código detalla en sus apartados previos los principios éticos fundamentales de **BONIFACIO S.A.**

A continuación, se realiza un detalle de las Áreas principales de la firma, las conductas esperadas específicamente y procedimientos especiales:

ÁREA	CONDUCTA ESPERADA. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
Presidencia y Directorio	<ul style="list-style-type: none">▪ Observancia e Implementación del Código de Ética y del Programa de Integridad▪ Respeto por el personal y disponibilidad para la resolución de conflictos.▪ Implementación de medidas para colaborar con la transparencia y prácticas de integridad empresarial.▪ Observancia de los principios éticos rectores.



ÁREA	CONDUCTA ESPERADA. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
Técnica	<ul style="list-style-type: none">▪ Respaldo documental y escrito de todos los procesos licitatorios y de contratación con organismos públicos/privados.▪ Respeto por la normativa y previsiones técnicas para la ejecución de contratos de obra pública.▪ Compromiso de observancia de toda la normativa de seguridad, ingeniería y medio ambiente para la ejecución de obras.▪ Informar cualquier ofrecimiento, propuesta o insinuación -por parte de empresas u organismos públicos/privados- a responsables, mandos medios y/o trabajadores de nivel inferior representantes de la empresa BONIFACIO S.A. que puedan configurar una conducta ilegítima, impertinente o contraria a cualquier principio ético.▪ Abstenerse de participar de cualquier procedimiento irregular de contratación y/o prestación de servicios.▪ Denunciar y comprometerse a advertir cualquier conducta que pudiese originar responsabilidad penal en los términos de la Ley 27.401.▪ Abstenerse de cualquier conducta que pudiese importar tráfico o utilización de información de la firma para intereses personales o ajenos/contrarios/incompatibles a los de la empresa.
Administración y Tesorería	<ul style="list-style-type: none">▪ Respetar las normas de contabilidad y documentación financiera para sociedades anónimas▪ Llevar a cabo la constatación de la documentación comercial, económica y financiera que debe ser contabilizada; advirtiendo cualquier irregularidad, omisión o ausencia al personal jerárquico inmediato o al Directorio.▪ Garantizar el cuidado y observancia de la registración contable en legal tiempo y forma de todas las operaciones que sean implementadas por la empresa.▪ Asegurar la observancia de las normas societarias y velar por la responsabilidad empresarial en el cumplimiento de su objeto.▪ Respetar y asegurar la confidencialidad de la documentación de la empresa (Libros, documentación, certificados, contratos y cualquier instrumento y/o escrito que accedan por razón de su labor) accediendo única y exclusivamente a su exhibición a terceros cuando: i) mediare autorización expresa del Directorio ii) sea requerido por orden judicial o administrativa competente.▪ Abstenerse de cualquier conducta que pudiese importar tráfico o utilización de información de la firma para intereses personales o ajenos/contrarios/incompatibles a los de la empresa.
Compras	<ul style="list-style-type: none">▪ Garantizar el contacto y la vinculación con proveedores cuyo prestigio, imagen u opinión social y del mercado sea positiva.▪ Inclinarsé por la contratación de proveedores y suministradores que ofrezcan propuestas sustentables y con conciencia corporativa.▪ Asegurar la búsqueda de propuestas comerciales beneficiosas para la empresa pero que no abandonen la calidad y los estándares mínimos del mercado.▪ Documentar debidamente todas las operaciones de compra



	<ul style="list-style-type: none">▪ Utilizar documentación y formularios que cumplan con todos los requisitos legales (facturas, recibos, órdenes de compra, notas de crédito, etc.)▪ Respetar los procedimientos internos de compra e informar cada una de las etapas▪ Abstenerse de cualquier conducta que pudiese importar tráfico o utilización de información de la firma para intereses personales o ajenos/contrarios/incompatibles a los de la empresa
ÁREA	CONDUCTA ESPERADA. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
RR. HH	<ul style="list-style-type: none">▪ Llevar a cabo todos y cada uno de los registros laborales y profesionales pertinentes.▪ Dar cumplimiento a la normativa laboral, seguridad social y previsional▪ Actualizarse y dar a conocer todas las actualizaciones y/o nuevas normativas implementadas.▪ Fidelizar el personal dependiente e independiente comunicando al Directorio todas las novedades vinculadas al mismo.▪ Receptar las consultas vinculadas con el RIP y el CE▪ Organizar y conservar adecuadamente toda la documentación relacionada con el personal▪ Respetar los procedimientos internos del área.▪ Garantizar y respetar la confidencialidad de la información vinculada a los trabajadores, colaboradores independientes, miembros del Directorio y/o cualquier tercero que la ofrezca en relación u ocasión de las tareas, vínculos, servicios o relaciones profesionales con la empresa.▪ Abstenerse de cualquier conducta que pudiese importar tráfico o utilización de información de la firma para intereses personales o ajenos/contrarios/incompatibles a los de la empresa
Legal	<ul style="list-style-type: none">▪ Dar a conocer y adaptar la actividad de la empresa a la normativa legal vigente.▪ Respetar el objeto de la empresa y promover su ejecución en el marco de la legitimidad▪ Ofrecer una asistencia y consejo profesional especializado respetando los intereses de la empresa y buscando la transparencia e integridad de la actividad.▪ Garantizar la confidencialidad durante todo el desarrollo de los procesos legales de la firma.▪ Abstenerse de cualquier conducta que pudiese importar tráfico o utilización de información de la firma para intereses personales o ajenos/contrarios/incompatibles a los de la empresa▪ Trabajar en la prevención de riesgos respecto de conductas o procedimientos internos que puedan afectar la integridad de la empresa▪ Trabajar en la solución de conflictos con un enfoque integral, transparente y ético.▪ Implementar medidas de <i>compliance</i> y responsabilidad empresarial▪ Supervisión y control de licitaciones públicas▪ Evaluación de integridad de terceros proveedores o clientes de la empresa▪ Colaborará con el Comité de Integridad
Seguridad e Higiene	<ul style="list-style-type: none">▪ Dar a conocer la normativa vinculada al respeto por el medio ambiente, seguridad e higiene.



	<ul style="list-style-type: none">▪ Velar por procesos sustentables▪ Adecuar los procesos licitatorios y la ejecución de contratos respetando la normativa vigente.▪ Informar y documentar las implementaciones en el área.▪ Llevar a cabo informes periódicos sobre el comportamiento de todos los miembros de la empresa en relación a las obligaciones del área y el ejercicio de buenas prácticas en la actividad.▪ Abstenerse de cualquier conducta que pudiese importar tráfico o utilización de información de la firma para intereses personales o ajenos/contrarios/incompatibles a los de la empresa▪ Garantizar la confidencialidad
ÁREA	CONDUCTA ESPERADA. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
Comité de Integridad	<ul style="list-style-type: none">▪ Se conformará de forma extraordinaria y cuando el área de legales considere pertinente para la evaluación de conductas o denuncias especiales.▪ Velará por el respeto de los derechos de los investigados▪ Confeccionara un plan de investigación▪ Confeccionará los reportes de seguimiento de denuncias e investigaciones▪ Documentará los procedimientos de investigación y dará su dictamen en cada caso que tuviese participación.
Comercial	<ul style="list-style-type: none">▪ Dar a conocer las políticas de transparencia e integridad de la empresa a clientes y potenciales clientes▪ Prospeccionar y llevar a cabo la búsqueda de clientes que cuenten con normas de integridad▪ Entablar vínculos comerciales con personas jurídicas o físicas de ostensible respeto▪ Trabajar y colaborar para formar una reputación adecuada de la empresa y en concordancia con los preceptos éticos que sostiene el presente programa.▪ Abstenerse de cualquier conducta que pudiese importar tráfico o utilización de información de la firma para intereses personales o ajenos/contrarios/incompatibles a los de la empresa▪ Informar cualquier conducta, hecho, declaración o información que importe la potencial o efectiva concreción de un delito contra la normativa penal de responsabilidad de las empresas▪ Documentar todos los procedimientos de contacto y preliminar a cualquier vínculo comercial.

X. USTED DEBE INFORMAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- a) Aceptar honorarios, comisiones o cualquier otro beneficio personal (que no sean los que componen su remuneración y beneficios no remunerativos brindados por la empresa) de toda persona que se desempeña como funcionario público, empleado o empleador, colaborador independiente, profesional y/o miembro -directo o indirecto- del Estado u organización pública contratante de la firma BONIFACIO S.A



- b) Aceptar algunos de los siguientes artículos de un proveedor, cliente o competidor actual o potencial de **BONIFACIO S.A.**: entretenimientos, comidas, regalos, descuentos, servicios, transporte o favores que (a) tengan un valor superior a \$500 (quinientos pesos) o (b) lo obliguen o bien influyan de alguna manera en su poder de decisión, independientemente de su valor. Si no conoce la suma que la empresa constituye un valor mínimo, pregúntele a un integrante del Departamento de Asuntos Legales o a un Representante de Recursos Humanos.
- c) Ofrecer o brindar entretenimiento, comidas, transporte, regalos u otros favores a una persona que pertenece al Estado u organismo público contratante y que mantiene una relación comercial con **BONIFACIO S.A.**; que no sean razonables y adecuados para las personas involucradas y el negocio en mano. No se realizará tal ofrecimiento o servicio con ningún funcionario de gobierno o candidato político, independientemente del monto involucrado.
- d) Solicitar o aceptar dinero (o equivalentes en efectivo, tales como tarjetas de regalos) para su propio beneficio personal por cualquier suma de un proveedor, cliente o competidor actual o potencial de **BONIFACIO S.A.**
- e) Tener un interés financiero o gerencial (como un empleado o director) en clientes, proveedores, competidores o cualquier otro emprendimiento que usted sepa o tenga motivos razonables para creer que mantiene una relación comercial con **BONIFACIO S.A.** No es necesario informar un interés financiero si comprende menos del 1% de las acciones de una compañía que cotiza en bolsa, a menos que constituya una parte significativa de su patrimonio neto.
- f) Aceptar una oferta para participar, a través de una asignación de acciones especial o recibir, de otro modo, términos o beneficios que generalmente no se encuentran a disposición del público, en un ofrecimiento o suscripción de títulos valores de cualquier proveedor, cliente o competidor actual o potencial de su **BONIFACIO S.A.** o de una firma que brinde o pueda brindar servicios de banca de inversión, asesoramiento financiero, seguros u otros servicios similares a **BONIFACIO S.A.** u otra entidad con la que **BONIFACIO S.A.** pueda tener una relación comercial;
- g) Pedir prestado o prestar a alguna persona que mantiene una relación comercial con **BONIFACIO S.A.**, incluidos clientes, proveedores o competidores (o compañeros de trabajo, salvo en forma ocasional por sumas nominales) excepto por las transacciones bancarias normales con instituciones financieras. No se realizará tal pedido o préstamo con ningún funcionario de gobierno o candidato político, independientemente del monto involucrado.
- h) Llevar a cabo actividades comerciales con clientes o proveedores de **BONIFACIO S.A.**, o en calidad de tales, que no sea en el devenir habitual de las tareas como empleado de la firma o consumidor público;
- i) Organizar o facilitar una transacción comercial entre alguno de sus familiares y algún cliente o proveedor de **BONIFACIO S.A.**
- j) Mantener un empleo simultáneo con **BONIFACIO S.A.** y con algún cliente público o privado de la empresa. Nosotros esperamos que usted informe cualquier otro empleo que pueda tener.
- k) Tener familiares directos (que se definen como su cónyuge, pareja doméstica e hijos menores) o, con su conocimiento, sus hijos adultos, padres o hermanos, que trabajan como empleados con un cliente, proveedor o competidor de **BONIFACIO S.A.** Al igual que con los demás familiares, las normas dependen de su conocimiento sobre la situación. A modo de ejemplo, no esperamos que usted necesariamente tenga conocimiento sobre todas las inversiones y relaciones comerciales de su hermano o hermana mayor, aunque sí esperamos que no se proteja intencionalmente de dicha



información. Si usted sabe que su hermana mayor es la dueña de una contratista que brinda un servicio a BONIFACIO S.A y si usted es el empleado que tiene que decidir si se recurre o no a ese o a otro contratista, es necesario que nos lo comunique. Por último, nada de lo contenido en esta Declaración tiene por finalidad prohibirle a usted ni a uno de sus familiares participar en transacciones regulares en calidad de consumidor, empleador o trabajador.

- l) Los empleados deben actuar dando prioridad a los intereses de BONIFACIO S.A frente a intereses personales o de terceros que pudieran influir en sus decisiones.
- m) Los empleados no podrán realizar tareas, trabajos o prestar servicios ni ser proveedor en beneficio de empresas del sector o que desarrollen actividades susceptibles de competir directa o indirectamente o puedan llegar a hacerlo con BONIFACIO S.A
- n) Los empleados deben notificar a su superior y al Oficial de Cumplimiento del programa de integridad, acerca de toda relación comercial que pudiera tener BONIFACIO S.A con cualquier empresa en la que el empleado o un familiar de este hasta tercer grado tenga un interés directo o indirecto, o de la cual estos pudieran obtener un beneficio, o en la que esté empleada una parte relacionada si dicha relación u operación pudiera crear la apariencia de un conflicto de intereses.
- o) Los empleados deben consultar previamente la aceptación de cualquier cargo, designación o nombramientos ajenos a BONIFACIO S.A sean remunerados o no, que puedan condicionar su independencia y dedicación profesional a BONIFACIO S.A
- p) El empleado no debe utilizar para su beneficio personal la información relacionada con cualquier aspecto de la actividad industrial/comercial de BONIFACIO S.A o información obtenida como resultado de su relación con la misma. Asimismo, tal información no deberá darse a conocer a ninguna otra persona o entidad ajena a BONIFACIO S.A
- q) No podrá cumplir funciones de consultoría para un proveedor ni aceptar dinero u otros beneficios por servicios prestados, en función de la relación comercial de ese proveedor con la Empresa.

XI. INTEGRIDAD EN PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS E INTERACCIONES CON EL SECTOR PÚBLICO

Por las actividades y el tipo de mercado en el que se desarrolla, **BONIFACIO S.A.** participa en múltiples procesos licitatorios públicos e interactúa con funcionarios pertenecientes a diferentes delegaciones u organizaciones estatales.

Compite a diario en la asignación de contratos de obra pública y en todos los casos resulta un eje primario: actuar con transparencia y honestidad.

Para la participación en cada uno de los procesos licitatorios de contratación, la empresa debe cumplimentar numerosas disposiciones reglamentarias de carácter nacional, provincial y local.

BONIFACIO S.A. cumple con todas las leyes y regulaciones aplicables a la contratación con el estado y prohíbe la corrupción en todas sus formas.

Es un compromiso irrevocable para la empresa, la lucha contra las conductas penales expresamente tipificadas por nuestro sistema legal:

- Cohecho y Tráfico de Influencias
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas



- Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados
- Falsificación de documentación e información contable para ocultar la comisión de los delitos precedentes.
- Evasión fiscal
- Lavado de activos
- Asociaciones ilícitas

La empresa prohíbe:

- La realización de pagos indebidos: se entiende toda la transferencia o pago vinculado directa o indirectamente con prácticas indebidas y prohibidas, prácticas corruptas (consistentes en dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte)
- Prácticas fraudulentas: consistentes en cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de los hechos y circunstancias que deliberadamente o imprudentemente engañen o intenten engañar para obtener un beneficio propio u evadirse de una obligación
- Prácticas coercitivas: Perjudicar o causar daño o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte.
- Prácticas colusorias: acuerdos entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
- Prácticas obstructivas: consistentes en obstruir, destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante investigaciones con el fin de impedir materialmente una investigación sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria.
- Amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación
- Actos realizados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales a auditar o acceder a información

XII. REPORTE DE HECHOS Y CONDUCTAS QUE TRANSGREDEN EL CÓDIGO DE ÉTICA O EL REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA.

Si usted conoce o sospecha de una situación que involucra a algún trabajador o destinatario de este código y que conlleva a su violación, está obligado a reportar el asunto en la línea ética:

bbs@bonifacio.com.ar

Toda denuncia se debe presentar de manera inmediata, con buena fe y con suficiente detalle para permitir a la empresa realizar una verificación y dar una respuesta efectiva. La información de la denuncia será tratada en forma confidencial. Se debe indicar las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos y del conocimiento de los mismos.



La denuncia y la totalidad del procedimiento de investigación que impulse será documentado y constatado por escrito.

La denuncia, la identificación del denunciante, el material, elementos y evidencias recaudadas en el trámite de la misma son confidenciales, salvo que el asunto deba ser remitido a las autoridades competentes o revelar información para poder realizar una verificación completa.

En el trámite de una verificación es un deber colaborar y hablar siempre con la verdad y sin intenciones particulares o subjetivas que tengan por objeto causar daño o afectar a alguna persona.

Presentar una denuncia o participar en una verificación no puede ser la base para represalias. Vulnerar esta regla es un incumplimiento grave y causa suficiente de sanción disciplinaria (incluyendo el despido) Si cree que alguien ha vulnerado esta regla denúncielo inmediatamente.

XIII. CAPACITACIONES PERIÓDICAS

En el contexto del actual programa de integridad, la empresa llevará a cabo un programa de capacitaciones por área.

Los objetivos del programa de capacitaciones que será implementado son:

- Dar a conocer el Código de Ética y cualquier modificación o incorporación en el Reglamento Interno del Personal de **BONIFACIO S.A.**
- Ofrecer mecanismos de transparencia y promover las conductas esperadas en cada área.
- Informar sobre los procedimientos de compliance
- Difundir los canales de denuncias

XIV. REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DE BONIFACIO S.A. (RIP)

La empresa **BONIFACIO S.A.** ha sancionado su “Reglamento Interno del Personal de **BONIFACIO S.A.**” cuya copia se extiende a cada trabajador y/o colaborador independiente al inicio de la relación con la firma.

El mismo se encuentra absolutamente vigente y es integrante del Programa de Integridad.

El Reglamento Interno es actualizado y adaptado a la normativa legal vigente. Cualquier modificación y/o incorporación al mismo es informada por las vías de comunicación interna de la empresa.

Las transgresiones al Programa de Integridad, y específicamente al Código de Ética, conforman una falta grave que ha sido incorporado por el RIP.



ANEXO - LEY 27.401

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°- Objeto y alcance. La presente ley establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos:

- a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal;
- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;
- d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;
- e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 2°.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas son responsables por los delitos previstos en el artículo precedente que hubieren sido realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio. También son responsables si quien hubiere actuado en beneficio o interés de la persona jurídica fuere un tercero que careciese de atribuciones para obrar en representación de ella, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita. La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad sólo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquella.

ARTÍCULO 3°.- Responsabilidad sucesiva. En los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente. Subsiste la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

ARTÍCULO 4°.- Extinción de la acción. La acción penal contra la persona jurídica sólo se extinguirá por las causales enumeradas en los incisos 2 y 3 del artículo 59 del Código Penal. La extinción de la acción penal contra las personas humanas autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.

ARTÍCULO 5°.- Prescripción de la acción. La acción penal respecto de las personas jurídicas prescribe a los seis (6) años de la comisión del delito.

A tal fin serán aplicables las reglas de suspensión e interrupción de la acción penal que prevé el Código Penal.

ARTÍCULO 6°.- Independencia de las acciones. La persona jurídica podrá ser condenada aun cuando no haya sido posible identificar o juzgar a la persona humana que hubiere intervenido, siempre que las circunstancias del caso permitan establecer que el delito no podría haberse cometido sin la tolerancia de los órganos de la persona jurídica.

ARTÍCULO 7°.- Penas. Las penas aplicables a las personas jurídicas serán las siguientes:

- 1) Multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener;
- 2) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- 3) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- 4) Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- 5) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- 6) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

ARTÍCULO 8°.- Graduación de la pena. Para graduar las penas previstas en el artículo 7° de la presente ley, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos; la cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito; la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes; la extensión del daño causado; el monto de dinero involucrado en la comisión del delito; el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica; la denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna; el comportamiento posterior; la disposición para mitigar o reparar el daño y la reincidencia.



Se entenderá que hay reincidencia cuando la persona jurídica sea sancionada por un delito cometido dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que quedará firme una sentencia condenatoria anterior. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por los incisos 2) y 4) del artículo 7° de la presente ley. El juez podrá disponer el pago de la multa en forma fraccionada durante un periodo de hasta cinco (5) años cuando su cuantía y cumplimiento en un único pago pusiere en peligro la supervivencia de la persona jurídica o el mantenimiento de los puestos de trabajo. No será aplicable a las personas jurídicas lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal.

ARTÍCULO 9°. - Exención de pena. Quedará eximida de pena y responsabilidad administrativa la persona jurídica, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias: a) Espontáneamente haya denunciado un delito previsto en esta ley como consecuencia de una actividad propia de detección e investigación interna; b) Hubiere implementado un sistema de control y supervisión adecuado en los términos de los artículos 22 y 23 de esta ley, con anterioridad al hecho del proceso, cuya violación hubiera exigido un esfuerzo de los intervinientes en la comisión del delito; c) Hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido.

ARTÍCULO 10.- Decomiso. En todos los casos previstos en esta ley serán de aplicación las normas relativas al decomiso establecidas en el Código Penal.

ARTÍCULO 11.- Situación procesal de la persona jurídica. La persona jurídica tendrá los derechos y las obligaciones previstos para el imputado de acuerdo a lo establecido en los códigos de procedimiento, en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 12.- Notificaciones. Cuando la persona jurídica no se hubiera presentado al proceso, las notificaciones se le cursarán al domicilio legal, que tendrá carácter de domicilio constituido. Sin perjuicio de ello, se le podrán cursar notificaciones a cualquier otro domicilio que se conozca.

ARTÍCULO 13.- Representación. La persona jurídica será representada por su representante legal o por cualquier persona con poder especial para el caso, otorgado con las formalidades que correspondan al tipo de entidad de que se trate, debiendo designar en cualquier caso abogado defensor. En caso de no hacerlo se le designará el defensor público que por turno corresponda. El representante deberá informar el domicilio de la entidad y constituir domicilio procesal en la primera presentación. A partir de entonces, las notificaciones a la persona jurídica se cursarán a ese domicilio procesal. En cualquier momento del proceso la persona jurídica podrá sustituir a su representante. Si la sustitución tuviere lugar una vez iniciada la audiencia de juicio, deberá ser motivada, y podrá interrumpir el proceso dentro del límite de los plazos procesales correspondientes.

La sustitución no perjudicará la eficacia de los actos cumplidos por su anterior representante. Las facultades, número e intervención de los defensores que la asistan se registrarán por las disposiciones procesales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Rebeldía. En caso de incomparecencia a la citación, la persona jurídica será declarada rebelde por el juez, a requerimiento del fiscal.

El juez que disponga la rebeldía deberá informar dicha resolución a la Inspección General de Justicia o autoridad equivalente en las jurisdicciones locales, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Registro Nacional de Reincidencia, a sus efectos. Además, deberá disponer de inmediato todas las medidas cautelares necesarias para asegurar la oportuna continuación y finalidad del proceso, de conformidad con el último párrafo del artículo 23 del Código Penal.

ARTÍCULO 15.- Conflicto de intereses. Abandono de la representación. Si se detectare la existencia de un conflicto de intereses entre la persona jurídica y la persona designada como representante, se intimará a aquella para que lo sustituya.

ARTÍCULO 16.- Acuerdo de Colaboración Eficaz. La persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal podrán celebrar un acuerdo de colaboración eficaz, por medio del cual aquella se obligue a cooperar a través de la revelación de información o datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes o el recupero del producto o las ganancias del delito, así como al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en virtud de lo previsto en el artículo 18 de la presente ley. El acuerdo de colaboración eficaz podrá celebrarse hasta la citación a juicio.

ARTÍCULO 17.- Confidencialidad de la negociación. La negociación entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal, así como la información que se intercambie en el marco de ésta hasta la aprobación del acuerdo, tendrán carácter estrictamente confidencial, siendo su revelación pasible de aplicación de lo previsto en el Capítulo III, del Título V, del Libro Segundo del Código Penal.

ARTÍCULO 18.- Contenido del acuerdo. En el acuerdo se identificará el tipo de información, o datos a brindar o pruebas a aportar por la persona jurídica al Ministerio Público Fiscal, bajo las siguientes condiciones:



a) Pagar una multa equivalente a la mitad del mínimo establecido en el artículo 7° inciso 1) de la presente ley;

b) Restituir las cosas o ganancias que sean el producto o el provecho del delito; y

c) Abandonar en favor del Estado los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena; Asimismo, podrán establecerse las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras que pudieran acordarse según las circunstancias del caso:

d) Realizar las acciones necesarias para reparar el daño causado;

e) Prestar un determinado servicio en favor de la comunidad;

f) Aplicar medidas disciplinarias contra quienes hayan participado del hecho delictivo;

g) Implementar un programa de integridad en los términos de los artículos 22 y 23 de la presente ley o efectuar mejoras o modificaciones en un programa preexistente.

ARTÍCULO 19.- Forma y control judicial del acuerdo de colaboración. El acuerdo se realizará por escrito. Llevará la firma del representante legal de la persona jurídica, la de su defensor y del representante del Ministerio Público Fiscal, y será presentado ante el juez, quien evaluará la legalidad de las condiciones acordadas y la colaboración pactada, y decidirá su aprobación, observación o rechazo.

ARTÍCULO 20.- Rechazo del acuerdo de colaboración. Si el acuerdo de colaboración eficaz no prosperase o fuese rechazado por el juez, la información y las pruebas aportadas por la persona jurídica durante la negociación deberán devolverse o destruirse y no podrán ser empleadas judicialmente, excepto cuando el Ministerio Público Fiscal hubiera tenido conocimiento de ellas de forma independiente o hubiera podido obtenerlas a raíz de un curso de investigación existente en la causa con anterioridad al acuerdo.

ARTÍCULO 21.- Control del cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz. Dentro de un plazo no superior a un (1) año, el Ministerio Público Fiscal o el juez corroborarán la verosimilitud y utilidad de la información que hubiera proporcionado la persona jurídica en cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz. Si se corroborare la verosimilitud y utilidad de la información proporcionada, la sentencia deberá respetar las condiciones establecidas en el acuerdo, no pudiendo imponerse otras penas. En caso contrario, el juez dejará sin efecto el acuerdo y el proceso continuará de acuerdo a las reglas generales.

ARTÍCULO 22.- Programa de Integridad. Las personas jurídicas comprendidas en el presente régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley. El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 23.- Contenido del Programa de Integridad. El Programa de Integridad deberá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos:

a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;

b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;

c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Asimismo, también podrá contener los siguientes elementos:

I. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;

II. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;

III. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;

IV. Una política de protección de denunciantes contra represalias;

V. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;

VI. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;

VII. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;

VIII. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;

IX. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;



X. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica.

ARTÍCULO 24.- Contrataciones con el Estado nacional. La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que:

- a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a ministro; y
- b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

ARTÍCULO 25.- Registro Nacional de Reincidencia. El Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación registrará las condenas que recayeran por los delitos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Competencia. El juez competente para entender en la aplicación de penas a las personas jurídicas será el competente para entender en el delito por cuya comisión sea imputable la persona humana.

ARTÍCULO 27.- Aplicación complementaria. La presente ley es complementaria del Código Penal.

ARTÍCULO 28.- Aplicación supletoria. En los casos de competencia nacional y federal alcanzados por la presente ley, será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar sus legislaciones a los lineamientos de la presente ley.

ARTÍCULO 29.- Sustituyese el artículo 1° del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 1°: Este Código se aplicará:

- 1) Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción.
- 2) Por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo.
- 3) Por el delito previsto en el artículo 258 bis cometido en el extranjero, por ciudadanos argentinos o personas jurídicas con domicilio en la República Argentina, ya sea aquel fijado en sus estatutos o el correspondiente a los establecimientos o sucursales que posea en el territorio argentino.

ARTÍCULO 30.- Sustituyese el artículo 258 bis del Código Penal por el siguiente: Artículo 258 bis: Será reprimido con prisión de un (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiére u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

ARTÍCULO 31.- Incorporase como artículo 259 bis del Código Penal el siguiente: Artículo 259 bis: Respecto de los delitos previstos en este Capítulo, se impondrá conjuntamente una multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto o valor del dinero, dádiva, beneficio indebido o ventaja pecuniaria ofrecida o entregada.

ARTÍCULO 32.- Sustituyese el artículo 265 del Código Penal por el siguiente: Artículo 265: Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del beneficio indebido pretendido u obtenido.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.



ARTÍCULO 33.- Sustituyese el artículo 266 del Código Penal por el siguiente: Artículo 266: Será reprimido con prisión de un (1) a cuatro (4) años e inhabilitación especial de uno (1) a (5) cinco años, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden. Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

ARTÍCULO 34.- Sustituyese el artículo 268 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 268: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

ARTÍCULO 35.- Incorporase como segundo párrafo al artículo 268 (1) del Código Penal el siguiente texto: Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del lucro obtenido.

ARTÍCULO 36.- Modifícase el primer párrafo del artículo 268 (2) del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente manera: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño.

ARTÍCULO 37.- Incorporase como artículo 300 bis del Código Penal el siguiente: Artículo 300 bis: Cuando los hechos delictivos previstos en el inciso 2) del artículo 300 hubieren sido realizados con el fin de ocultar la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 258 bis, se impondrá pena de prisión de un (1) a cuatro (4) años y multa de dos (2) a cinco (5) veces el valor falseado en los documentos y actos a los que se refiere el inciso mencionado.

ARTÍCULO 38.- Sustituyese el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, ley 23.984, por el siguiente: Artículo 33: El juez federal conocerá:

1) En la instrucción de los siguientes delitos:

a) Los cometidos en alta mar, a bordo de buques nacionales o por piratas, ciudadanos o extranjeros;

b) Los cometidos en aguas, islas o puertos argentinos;

c) Los cometidos en el territorio de la Capital o en el de las provincias, en violación de las leyes nacionales, como son todos aquellos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación, o tiendan a la defraudación de sus rentas u obstruyan y corrompan el buen servicio de sus empleados, o violenten o estorben o falseen la correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales, o de moneda nacional o de billetes de bancos autorizados por el Congreso;

d) Los de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces de instrucción de la Capital;

e) Los delitos previstos por los artículos 41 quinquies, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis, 258 bis y 306 del Código Penal.

2) En el juzgamiento en instancia única de aquellos delitos señalados en el párrafo anterior que estén reprimidos con pena no privativa de la libertad o privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres (3) años.

ARTÍCULO 39.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.